



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1133/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0002061, Ent. N° 1643/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP) relacionadas con el convenio específico suscrito con la Comisión Nacional Honoraria de la Discapacidad (CNHD);

RESULTANDO: 1) que el convenio suscrito el 5 de abril de 2022 –ad referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas- tiene por objeto la realización de reparaciones varias en el edificio Sede de la CNHD, sito en la calle Eduardo Acevedo N° 1530, en la ciudad de Montevideo;

2) que el monto total de dicho acuerdo asciende a la suma de \$ 488.000, cantidad máxima estimada al tratarse de obras en estructuras edilicias;

3) que la ejecución de las obras se hará por parte de la Dirección Nacional de Arquitectura (DNA) y se realizará mediante la modalidad de Administración Directa, siendo de aplicación lo establecido por el Decreto 369/996, de 18/9/96. En virtud de las características de las obras y su destino, la DNA fija el porcentaje a percibir en 0% del valor estimado de las obras, incluidos los tributos correspondientes;

4) que la CNHD aportará los materiales necesarios para la realización de los trabajos acordados, los cuales se estiman en \$ 180.000, y designará un representante en el Comité Interinstitucional de Seguimiento (CIS);

5) que el MTOP, por intermedio de la DNA, se obliga a lo siguiente:



TRIBUNAL DE CUENTAS

- a) la realización de las tareas objeto del presente convenio;
- b) la asistencia técnica necesaria para la dirección de todos los trabajos,
- c) la ejecución y administración de las obras a realizar por el régimen de Administración Directa, cumpliendo con todos los requisitos de prevención y seguridad en obra,
- d) la disposición de todos los equipos e infraestructura empresarial necesarios para la referida ejecución,
- e) la realización de las correspondientes rendiciones de cuentas de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia,
- f) aportar la mano de obra de la DNA, cuyo monto asciende a \$ 308.000, y
- g) designar un representante de la DNA en el CIS;

6) que el comienzo de las obras será coordinado entre las partes, una vez que se haya establecido el Comité Interinstitucional de Seguimiento, teniendo en cuenta la disponibilidad de mano de obra de la DNA y la disposición de los materiales brindados por la CNHD;

7) que se adjunta proyecto de resolución del Poder Ejecutivo por el cual se aprueba el acuerdo específico, se autoriza la inversión por la suma de hasta \$ 488.000 y, de común acuerdo, la participación de privados en la ejecución y coordinación de obras o trabajos vinculados al presente convenio cuyos gastos derivados deberán ser remitidos al Tribunal de Cuentas;

8) que no se adjunta informe contable;

CONSIDERANDO: 1) que en cuanto refiere a la competencia del MTOP para celebrar el convenio remitido, corresponde señalar que conforme dispone el Decreto N° 223/997, de 27 de junio de 1997, constituye un cometido sustantivo de dicho Inciso, estudiar, proyectar, dirigir, ejecutar, o en su caso, controlar la ejecución de las obras públicas de arquitectura así como, participar



TRIBUNAL DE CUENTAS

en la ejecución de obras, a través de convenios promovidos por diferentes sectores de la comunidad nacional;

2) que de conformidad a lo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 18.651, de 19 de febrero de 2010, en la redacción dada por el artículo 503 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, se creó la Comisión Nacional Honoraria de la Discapacidad, con personería jurídica y que funcionará en la jurisdicción del Ministerio de Desarrollo Social, el que la presidirá;

3) que según lo previsto por el artículo 14 *ejusdem* a dicha Comisión le corresponde, entre otros aspectos, la elaboración, estudio, evaluación y aplicación de los planes de política nacional de promoción, desarrollo, rehabilitación biopsicosocial e integración social de la persona con discapacidad, a cuyo efecto deberá procurar la coordinación de la acción del Estado en sus diversos servicios;

4) que en virtud de lo expresado, ambas entidades poseen competencia para la suscripción del convenio remitido, adecuándose a los cometidos legalmente asignados;

5) que el procedimiento directo seguido para la selección del co-contratante, atendiendo a la naturaleza jurídica de las partes del convenio, encuadra en la causal de excepción establecida en el artículo 33, literal D), numeral 1° del TOCAF;

6) que si bien se estipuló que el porcentaje a percibir por la DNA será de 0%, corresponde señalar que la modalidad de Administración Directa se rige por lo dispuesto en el Decreto 369/996, de 18 de setiembre de 1996, el cual incrementó del 5% al 15% el monto que la Dirección Nacional de Arquitectura del MTOP puede adicionar a los presupuestos de obras a realizar por el Sistema de Administración Directa;



TRIBUNAL DE CUENTAS

7) que no se cumple con lo establecido en el literal D) del artículo 13 de la Ordenanza del Tribunal de Cuentas, de fecha 22 de mayo de 1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en la que conste el rubro al cual se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa;

8) que si bien las actuaciones fueron remitidas habiéndose ya suscrito el convenio, en el mismo se estipula —expresamente— que se celebra ad referendum de su aprobación por el Poder Ejecutivo y de la intervención del Tribunal de Cuentas, y de acuerdo al monto puede intervenir en oportunidad del pago;

9) que de las partidas transferidas deberá rendirse cuenta conforme el artículo 132 y siguientes del TOCAF, dándose cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 416 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

TRIBUNAL DE CUENTAS

1) No formular observaciones al convenio celebrado el 5 de abril de 2022 entre la Comisión Nacional Honoraria de la Discapacidad Administración Nacional de Educación Pública y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

2) Cometer al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas la intervención del gasto, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente, y del cumplimiento de la rendición de cuentas de las transferencias efectuadas en el marco del convenio, conforme lo dispone el artículo 132 del TOCAF y el artículo 416 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005;

3) Téngase presente lo establecido en Considerandos 6 y 7) de la presente resolución;



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 4) Comunicar al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y
- 5) Devolver las actuaciones.-

BA

A handwritten signature in blue ink, consisting of several large, overlapping loops and a long horizontal stroke at the end.

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General